cosas que por razon del dho oficio debeis
aber y gozar y os deben ser guardadas y os re
cudan y hagan recudir con todos los dros
y salarios a el anexos y pertenecientes
segun se ha guardado y recudio asi a vro
antecesor, como a cada uno de los otros nros
jurados que an sido y son de la dha ciudad todo
bien y cumplidamente sin faltar os cosa
alguna y que en ello impedimento alguno os
no pongan, ni consientan poner, que nos
desde aora, os abemos por recibido al dho
oficio y os damos facultad para le usar
y exercer caso que por los susodhos o al
guno dellos, a el no seais admitido. dada
en madrid a once de otubre de mill y seis
cientos y sesenta y seis años = Yo la Reina
Yo bazme de Legasa, secretario del Rei
nro Sr la fice escribir por mandado de
su mag = el conde de castrillo = Ldo don
antonio de contreras = don juan de gongo
ra = Ldo don juo de carbajal y sande = Rejis
trada don garcia de villagran y marban
chanciller mayor. don garcia de villa
gran y marban =

Y presentada la dha Rl cedula y ti
tulo del dho alonso gracolaso Pedro
y Requirio a la dha ciudad le obedezcan
guarden y cumplan y en su cumpli
mto le reciban por jurado della en
lugar de Juo gragalbez que esta pres
to de hacer la solenidad del jura
mto que es obligado y lo pidio por
testimonio para guarda de su dro y
por la mi vista la dha Rl cedula y lo
pedido por el dho alonso gracolaso